



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de*  
*Cúcuta*

ACCIÓN DE TUTELA  
Radicado N° 2021-00093-00

Auto N° 0547

San José de Cúcuta, primero de julio de dos mil veintiuno.

AVÓCASE el conocimiento de la solicitud de tutela presentada por JUAN CAMILO BUSTOS CAICEDO. En consecuencia comuníquese mediante oficio tanto al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, al Director de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y al Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, como a las personas que actualmente se encuentran opcionando a los cargos ofertados mediante la CONVOCATORIA 1461 de 2020, a quienes se vincula en calidad de accionados dentro de presente tramite, sobre la acción incoada en su contra, para que en un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos base de la acción y aporten las pruebas con las que acrediten sus manifestaciones.

Con el anterior propósito y para efectos de notificar a las personas vinculadas, se **ORDENA** al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, que de manera inmediata, se sirva publicar en la página web de la Convocatoria 1461 de 2020- DIAN, lo aquí decidido, así como el escrito de tutela con sus respectivos anexos. El funcionario antes mencionado deberá comunicar a este Despacho Judicial el oportuno cumplimiento de esta decisión.

Por secretaría entréguesele a los accionados y a los vinculados como tal, copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

Toda vez que a juicio de este fallador de instancia, en el presente asunto no se dan los presupuestos exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la MEDIDA PROVISIONAL solicitada. Para el efecto téngase en cuenta además, que de las pruebas aportadas al libelo genitor no es posible establecer que las entidades accionadas se encuentren incumpliendo o lleguen a incumplir la implementación de los protocolos de bioseguridad previstos para la práctica del examen escrito que se llevara a cabo el 5 de julio de 2021. Sumase a lo anterior, que el actor no allegó prueba alguna que acredite alguna situación de salud que le

impida acudir a la práctica de la prueba, alguna situación de vulnerabilidad o la presencia de alguna condición de especial protección constitucional.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, **OFÍCIESE** al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, para que dentro del término de seis (6) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva remitir informe sobre la existencia de otras acciones constitucionales en los que se esté solicitando la suspensión provisional del citado examen, por los mismos hechos expuestos en la presente solicitud de tutela, debiendo indicar en el solicitado informe los datos del respectivo despacho judicial y el correspondiente radicado de la acción de tutela.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al despacho.

CÚMPLASE,

Firma Electrónica.

**JUAN CARLOS SANDOVAL CASTELLANOS**

**Juez**